

San Luis,

Señor,

**CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**

Teléfono 323 313 09 08

Correo electrónico [antonio.cebillosv@hotmail.com](mailto:antonio.cebillosv@hotmail.com) (autorización de notificación electrónica)

Las Mercedes

Puerto Triunfo

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

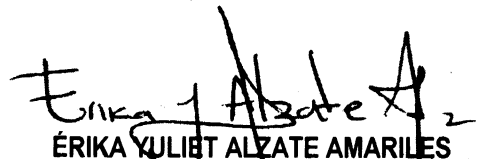
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 055910338693**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**ÉRIKA JULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 27/12/2021

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| Expediente:      | 055910338693               |
| Radicado:        | AU-04284-2021              |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |
| Tipo Documental: | AUTOS                      |
| Fecha:           | 28/12/2021                 |
| Hora:            | 17:53:05                   |
| Folios:          | 3                          |



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante Auto con radicando No. AU-02384 del 16 de julio de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico 20 de octubre de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.983.482, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutiva de infracción de normas ambientales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, a su vez, el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en los documentos obrantes en los expedientes **055910338693** y **055910433035** más propiamente, la **Resolución 134-0234 del 09 de agosto de 2019**, mediante la cual se dispuso **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.983.482, a través de su apoderado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.559.308, para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio con FMI 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio Puerto Triunfo, se advierte que no hay mérito para dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado a través de **Auto No AU-02384 del 16 de julio de 2021**, por lo que se procederá a ordenar la cesación de aquel como quiera que se ha logrado demostrar la existencia de la causal número 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, así como como el archivo definitivo del expediente de queja ambiental contenido en el **expediente 055910338693**.

### PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0782 del 31 de mayo de 2021
- Queja ambiental No. SCQ-134-0807 del 08 de junio de 2021
- Informe técnico de queja IT-03918 del 07 de julio de 2021
- Resolución 134-0234 del 09 de agosto de 2019 (expediente 055910433035)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.983.482, a través del **Auto No AU-02384 del 16 de julio de 2021**, por haberse probado la causal de cesación del procedimiento contemplada en el numeral 4o del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente N° **055910338693**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.983.482, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 27/12/2021  
Expediente: 055910338693  
Técnico: Edith T. Daza G.  
Asunto: Queja ambiental